

del curso y 1.608.000 ptas, en concepto de caste del curso y 1.698.000 ptas, para el pago de las becas de las osistentes, para la impartición de un Curso de Manipulador de Alimentos (Expte. SE-22/91), en el morca de la colaboración suscrito entre ambos entidades.

Sevilla, 24 de enero de 1992.— El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de enero de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Setencio dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 798/91, interpuesto contra esto Consejería por doña Milagrosa González Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 798/91, interpuesto por doña Milagrosa González Jiménez contra la Resolución de 1 de octubre de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 14 de octubre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Estimar el recurso interpuesto por doña Milagrosa González Jiménez contra Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de 1 de octubre de 1990, desestimatorio de alzada contra otra del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de 28 de marzo de 1990, que le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autora de una folto grave tipificada en el art. 124.4 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que anulamos por su discanformidad con el ordenamiento jurídico en cuanto no oplico lo prescripción de la infracción, sin costas».

En su virtud, esto Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicha folto en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresado Sentencia.

Sevilla, 30 de enero de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1992, por lo que se concede lo ampliación de una unidad de Preescolar (Jardin de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San José de la Montaña de Málaga.

Exominado el expediente incoado a instancia de D^o M^o de la Concepción Cabrera Gutiérrez, en su colidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San José de la Montaña», con domicilio en Avda. Doctor Gálvez Ginachero n^o 6 de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardin de Infancia).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de eso Delegación.

Resultando que el Centro con código 29004791, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (Párvulas) poro 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica poro 640 puestos escolares por Orden de 10 de mayo de 1979.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativo oparece, que la titula-

ridad del Centro la ostenta «RR. Madres de los Desomparados y San José».

Resultando que oún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ho sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «San José de la Montaña» fue iniciado estando dicho Orden en vigor y ol amporo de lo dispuesto en la misma.

Vistos lo Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se apruebo el Calendario de Aplicación de lo nuevo Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de los autorizaciones de los centros no estotales de enseñanza; y demás disposiciones complementarios.

Considerano que se han cumplido en el presente expediente todas los requisitos exigidos par la normativo vigente en esta materia.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardin de Infancia) para 30 puestas escolares ol Centra Docente Privado «San José de la Montaña», con domicilio en Avda. Doctor Gálvez Ginachero n^o 6 de Málaga; quedando con una composición resultante de 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardin de Infancia para 30 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máximo profesor/alumnos por unidad escolar, o lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarios.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder o la sustitución de los enseñanzas a que se refiere esto resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en lo formo y plozos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se apruebo el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «San José de la Montaña» le será de aplicación lo previsto en lo Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitivo.

Quinto. Contra esto Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de enero de 1992, por lo que se concede lo ampliación de una unidad de Preescolar (Jardin de Infancia) y cuatro unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Platero de Málaga.

Examinado el expediente incoado o instancio de D^o Ana Montero Ponz, en su colidad de Presidenta de la Sociedad Cooperativa Colegio Platero, S.L. entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Platero», con domicilio en c/Boja, s/n Urbanización El Condado de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardin de In-

fancia) y 4 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación.

Resultando que el Centro con código 29005898, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Sociedad Cooperativa Colegio Platero, S.L.».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Platero» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerano que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares y 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares al Centro Docente Privado «Platero», con domicilio en c/ Baja, s/n Urbanización El Condado de Málaga; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Platero» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar (una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos), al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica María Inmaculada de Antequera (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor Mª de la Piedad Rías Domínguez, en su calidad de representante de RR. Terciarias Franciscanas, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Inmaculada», con domicilio en c/ Presbítero Vidaurreta nº 2 de Antequera (Málaga), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación.

Resultando que el Centro con código 29000943, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares) por Orden de 18 de septiembre de 1973 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 24 de noviembre de 1976.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. Terciarias Franciscanas».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «María Inmaculada» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerano que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares) al Centro Docente Privado «María Inmaculada», con domicilio en c/ Presbítero Vidaurreta nº 2 Antequera (Málaga); quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (3 unidades de Jardín de Infancia para 115 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 115 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «María Inmaculada» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen